

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2018 00467 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MARY CARDONA OROZCO Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	MUNICIPIO DE RIONEGRO –ANTIQUIA Y OTROS
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial se decretó entre otras pruebas solicitadas por las partes la práctica de dictámenes periciales (*archivo digital 30 acta audiencia inicial*).

El 27 de enero del año que avanza, se llevó a cabo la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, resolviéndose en auto en relación con la prueba pericial aceptar que las partes interesadas realizaran el pago y gestionaran lo pertinente para que en la próxima audiencia de pruebas se practicara la contradicción de las experticias; igualmente, se requirió al Municipio de Rionegro –Antioquia, para que gestionará la respuesta al exhorto nro. 87 y, por último, se dejó dicho que, la exhibición de documentos decretada en audiencia inicial sería agotada en la próxima diligencia de pruebas que sería fijada por auto (*archivo digital 49 acta audiencia pruebas*).

De la misma manera, se dejó plasmado en la página 9 del acta, que la contradicción del dictamen aportado por la llamada en garantía Savia Salud “*se recibirá el día en que se fije nueva fecha de audiencia*”.

Realizada la gestión del pago de los gastos periciales, el CES realizó el dictamen pericial el cual fue aportado al expediente mediante escritos del 7 de febrero y 15 de junio del año que avanza, dejándose a disposición de las partes el día 2 de septiembre hogaño, según anotación secretarial registrada en el sistema de gestión siglo XXI (*archivo digital 66 y 73*).

Dispone el inciso 3° del artículo 219 del CPACA, en lo concerniente a la práctica y contradicción del dictamen pericial solicitado por las partes, lo siguiente:

“(...)”

*Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual podrá realizarse cuando hayan pasado **por lo menos 15 días desde la presentación del dictamen**, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.*

En orden a lo anterior, y dado que a la fecha han transcurrido más de 15 días desde la fecha de la presentación del dictamen dejado a disposición de las partes, se fija como fecha para la sustentación y contradicción del dictamen pericial realizado por el CES y el aportado por la llamada en garantía Savia Salud el día **1° DE NOVIEMBRE 2022 A LAS 2:00 P.M.**, la cual se realizará a través de medios virtuales, por lo que se solicita a las partes indiquen prontamente las direcciones de correos electrónicas a las que se les enviará el correspondiente link, en caso de no haberlas informando con antelación, o si han presentado alguna novedad.

En la misma audiencia se practicará la exhibición de documentos decretada en la audiencia inicial, prueba solicitada por la llamada en garantía Instituto Neurológico.

Las partes que solicitaron el decreto y práctica de la prueba pericial, serán las encargadas de gestionar la comparecencia de los peritos a la audiencia, con observancia de las recomendaciones realizadas por el CES, de lo cual allegarán copia al expediente.

Por último, se corre traslado a las partes de la respuesta al exhorto Nro. 87 allegada por Alianza Medellín- Antioquia E.P.S. S.A.S., para los fines procesales pertinentes (*archivo digital 68*).

En este orden de cosas, quedan resueltas las peticiones realizadas por las partes en los escritos que reposan en los archivos digitales 74 y 75.

**NOTIFÍQUESE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
Juez

CL

**Firmado Por:**  
**Evanny Martinez Correa**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54d20b7ace5b9df83b09aed1b4086c756edafea1144317dee61340c169d151a**

Documento generado en 16/09/2022 12:19:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 19/09/2022 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA**  
Secretaria